



BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES “VIVIENDA JOVEN” DESTINADAS AL FOMENTO DEL ESTABLECIMIENTO Y FIJACIÓN DE LA POBLACIÓN JOVEN EN EL MEDIO RURAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID, AÑO 2020. (LÍNEAS A, B, C y D). V PLAN DE JUVENTUD 2020-2023.

PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Se convocan para el ejercicio 2020, en régimen de concurrencia competitiva, las líneas de subvenciones para fomentar el establecimiento y fijación de la población joven en el medio rural vallisoletano, siendo uno de los objetivos prioritarios del V Plan Provincial de Juventud 2020-2023.

Línea A: subvenciones a jóvenes para financiar los **honorarios técnicos** de redacción de proyectos y dirección facultativa de 2020 para la construcción o **rehabilitación** de viviendas unifamiliares en el ámbito rural en municipios de la provincia de Valladolid de menos de 20.000 habitantes.

A efectos de la presente convocatoria, y para esta Línea A, se entiende por **vivienda unifamiliar** aquella cuya construcción o rehabilitación sea **autopromovida**.

También será objeto de subvención la redacción de proyectos y dirección facultativa de las obras de rehabilitación de las viviendas ubicadas en pisos en régimen de propiedad horizontal u otro tipo de viviendas no autopromovidas, siempre que lleven, al menos, tres años desocupadas.

A este fin se entenderá como **rehabilitación** aquella obra que requiera proyecto técnico tendente a satisfacer y mejorar los requisitos básicos de la edificación, enmarcada la intervención en el ámbito de los epígrafes de funcionalidad, seguridad y habitabilidad detallados en el artículo 3º de la Ley de Ordenación de la Edificación 38/1999.

Línea B: subvenciones a jóvenes para financiar cantidades relativas a las cuotas ordinarias pagadas en el año 2020 de los préstamos hipotecarios concertados para la adquisición de viviendas en municipios de la provincia de Valladolid de menos de 20.000 habitantes. Se exceptúan de esta línea de ayudas las viviendas de protección pública de promoción directa de la Junta de Castilla y León.

Línea C: subvenciones a jóvenes como apoyo económico para el pago de alquiler de la vivienda en municipios de la provincia de Valladolid de menos de 20.000 habitantes durante seis (o nueve, según corresponda) consecutivos del año 2020. Se exceptúan de esta línea de ayudas las viviendas de protección pública de promoción directa, los subarrendamientos, los arrendamientos de habitaciones o parciales de vivienda, los arrendamientos de locales usados como vivienda y los arrendamientos para usos distintos de la vivienda.

Línea D: subvenciones a jóvenes como apoyo a la financiación de obras de reforma en 2020 que no precisan proyecto técnico para fomentar la mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad, la conservación, la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en las viviendas.



SEGUNDA. - RÉGIMEN JURÍDICO

Esta convocatoria se registrará por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones (RGS), y por el resto de legislación que resulte aplicable.

La presente convocatoria se efectúa de conformidad con la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valladolid, aprobada por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de febrero de 2006, y publicada en el BOP nº 54, de fecha 6 de marzo de 2006.

TERCERA. – APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

En el Presupuesto aprobado por la Diputación de Valladolid actualmente existe en la partida 501.15221.78000 consignación presupuestaria por importe de 100.000 euros para la presente convocatoria.

Excepcionalmente de conformidad con el art. 58.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones se fija para esta convocatoria una cuantía adicional por importe de trescientos setenta mil euros (370.000 euros), cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito correspondiente, por el importe máximo de esa cuantía y previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

La cuantía total de las subvenciones a conceder no podrá exceder, en el momento de la resolución de la convocatoria, del crédito disponible en las partidas 501.15221.78000 y 501.15221.480.00 del presupuesto.

La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito correspondiente, por el importe máximo de esa cuantía y previa aprobación de la modificación presupuestaria que actualmente se encuentra en tramitación en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Si existiera crédito sobrante podrá ser destinado a suplementar otras convocatorias de subvenciones aprobadas por esta Diputación, destinadas a financiar otras líneas de ayuda para el alquiler, adquisición, reforma o rehabilitación de viviendas en el medio rural en función de las solicitudes presentadas hasta agotar la disponibilidad presupuestaria existente, previa aprobación de la modificación presupuestaria que, en su caso, proceda.

CUARTA.- CUANTÍA Y GASTOS SUBVENCIONABLES

Línea A: crédito inicial de 20.000 euros.



El importe máximo de subvención por solicitud en esta línea no podrá superar el 80% de los gastos de redacción del proyecto técnico y dirección facultativa devengados en 2020.

Las subvenciones que se concedan en esta línea, con el límite indicado anteriormente, no podrán superar la cantidad de 2.000 euros. Sin embargo, en el caso de rehabilitación de una vivienda de más de tres años sin habitar, siempre que se encuentre situada en un municipio de menos de 2.000 habitantes, la subvención concedida podrá llegar hasta 3.000 euros.

En esta Línea, si el Presupuesto de Ejecución Material es menor o igual a 40.000 €: la subvención tendrá un límite de 800 €. En este caso, si la vivienda está ubicada en municipios de menos de 2.000 habitantes, la subvención tendrá un límite de 1.200 €.

Línea B: crédito inicial de 60.000 euros.

- Importe máximo subvencionable: 1.200 euros, con carácter general, y 1.800 euros en el caso de las viviendas en municipios con una población inferior a 2.000 habitantes.
- Número máximo de cuotas ordinarias mensuales que se subvencionarán: seis meses del año 2020, excepto en los municipios de menos de 2.000 habitantes que se subvencionarán hasta nueve mensualidades.

Línea C: crédito inicial de 17.790 euros, disponible en la partida 501.15221.480.00 al resultar sobrante en la convocatoria de alquiler joven cuya resolución está en tramitación (expediente nº 4.789/19).

El importe de la subvención por solicitud en esta línea queda sujeto a los siguientes límites:

- Importe máximo subvencionable: 1.200 euros, con carácter general, y 1.800 euros en el caso de viviendas en alquiler en municipios con una población inferior a 2.000 habitantes.
- Número máximo de mensualidades de alquiler que se subvencionarán: seis meses del año 2020, excepto en los municipios de menos de 2.000 habitantes que se subvencionarán hasta nueve mensualidades.
- No se subvencionarán los alquileres cuyo importe sea superior a 420 euros mensuales.

Línea D: crédito inicial de 20.000 euros.

La cuantía máxima de la subvención será de 1.200 euros. Esta cantidad podrá alcanzar hasta 1.800 € si la persona solicitante o alguna de las integrantes de la unidad familiar residente en la vivienda tiene reconocida un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Del mismo modo, el límite será de 1.800 € cuando la vivienda esté ubicada en un municipio de menos de 2.000 habitantes. En todo caso, el importe no podrá superar el 80% del coste de las reformas.

En ningún caso serán subvencionables los demás gastos que genere la ejecución de las reformas, tales como honorarios de redacción de proyectos técnicos, honorarios de



dirección de obra y coordinación en materia de seguridad y salud, el coste de los permisos o licencias necesarios para la realización de las obras, informes técnicos, memorias descriptivas ni los gastos financieros.

A título enunciativo, serán subvencionables las reformas devengadas en 2020 consistentes en la mejora de la envolvente térmica de la vivienda para reducir su demanda energética de calefacción o refrigeración, la instalación de sistemas de calefacción, refrigeración, producción de agua caliente sanitaria y ventilación para el acondicionamiento térmico, o el incremento de la eficiencia energética de los ya existentes, la instalación de equipos de generación o que permitan la utilización de energías renovables, las que mejoren los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación en relación a la protección contra el ruido y la salubridad, las relativas al estado de conservación de la cimentación, estructura e instalaciones y las relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías.

Si existiera crédito sobrante en alguna de las líneas se destinará a complementar las otras a partes iguales entre las líneas restantes. Si al distribuirlo de esta forma resulta que se cubre la demanda existente en una de las líneas, el sobrante se aplicará íntegramente a las otras, hasta agotar los fondos o cubrir la demanda existente, previa modificación presupuestaria que, en su caso, resultase procedente.

Además, si existiera crédito sobrante de la partida 501.15221.480.00 destinada a la convocatoria para el alquiler de la vivienda joven en el medio rural, se destinará a complementar la Línea C de esta convocatoria como apoyo económico para el pago de alquiler de la vivienda en municipios de la provincia de Valladolid de menos de 20.000 habitantes durante seis (o nueve, según corresponda) consecutivos del año 2020.

QUINTA. - PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán solicitar la subvención las personas físicas que cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

1- Requisitos generales para las líneas A, B, C y D

Podrán solicitar la subvención las personas físicas que cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- a) Tener una edad comprendida entre los 18 y los 36 años, ambos inclusive, en el periodo de presentación de solicitudes de la subvención.
- b) Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea. En el caso de extranjeros no comunitarios deberán tener residencia legal en España.
- c) Que la renta de la persona solicitante o, en su caso, de la unidad familiar o de convivencia en que se integre no supere las cantidades siguientes, señaladas en función del número de integrantes:



NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	INGRESOS ANUALES
1 miembro	31.582,28 €
2 miembros	37.898,76 €
3 miembros	41.688,64 €
4 miembros	43.773,05 €
5 miembros	45.961,71 €
6 miembros	47.373,46 €

Este límite será aplicable igualmente en los casos de copropiedad, en las líneas A, B y D, y en los casos de convivientes de la Línea C, computándose a tales efectos los ingresos de todos los copropietarios o convivientes.

- d) Que la persona solicitante o los miembros de su unidad familiar o de convivencia no sean propietarios de alguna otra vivienda habitable. Este requisito podrá omitirse en el caso de que la persona conviviente sea un familiar hasta segundo grado en situación de dependencia o discapacidad reconocida por resolución de la gerencia de Servicios Sociales.

No será exigible este requisito si se ostenta la propiedad de una vivienda ubicada en la provincia de Valladolid en un porcentaje igual o inferior al 25% o el título de propiedad sea en concepto de nuda propiedad, sea cual sea el porcentaje. Tampoco será exigible si la persona solicitante o cualquiera de los miembros de su unidad familiar o de convivencia no habita la vivienda en los casos de divorcio o separación legal.

- e) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones previstas en el art. 13.2 LGS, en lo que le resulte de aplicación.
- f) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos en que éstas se definen en los artículos 14 LGS y en los artículos 22, 23 y 24 RGS.
- g) No tener deudas tributarias vencidas pendientes de pago con la Diputación Provincial de Valladolid.

1. A: Requisitos específicos de la Línea A:

- a) Estar empadronado/a en el municipio donde se ubique la vivienda que se pretende construir o rehabilitar. En el caso de que por ostentar la propiedad de un solar no pueda empadronarse, deberá asumirse el compromiso de hacerlo tan pronto como sea posible.

Es imprescindible que el municipio donde se ubique la vivienda pertenezca a la provincia de Valladolid y tenga una población inferior a 20.000 habitantes.



- b) Ostentar la propiedad o copropiedad de un solar o parcela edificable donde vaya a realizarse la construcción de la vivienda unifamiliar, o de la vivienda que vaya a ser objeto de rehabilitación.
- c) Que la documentación técnica a presentar esté convenientemente visada por el Colegio Profesional correspondiente. En el caso de que la documentación presentada sea un Proyecto Básico, se asumirá el compromiso de que el proyecto de ejecución será visado por el Colegio Profesional con carácter previo a la ejecución de las obras y que el presupuesto de ejecución material que figure en el proyecto de Ejecución no supere el del Proyecto Básico presentado.
- d) Que los honorarios técnicos de la redacción de proyecto y dirección facultativa para la construcción o rehabilitación de la vivienda se devenguen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020 (la factura deberá estar fechada y abonada efectivamente en ese período).
- e) Que el presupuesto de ejecución material previsto para la construcción o rehabilitación de vivienda no supere la cantidad de 130.000 euros, sin incluir gastos generales, beneficio industrial ni IVA, según datos recogidos en el proyecto básico o proyecto de ejecución que se presente.
- f) Que la vivienda que se construya o rehabilite se destine a residencia habitual y permanente de la persona solicitante y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia, durante, al menos, 5 años desde la concesión de la subvención.

1. B: Requisitos específicos Línea B:

Podrán solicitar la subvención las personas físicas que cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- a) Haber adquirido la vivienda y tener suscrito con entidad financiera un préstamo hipotecario para la adquisición de una vivienda rural, con fecha comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.
- b) Estar empadronado/a en la vivienda hipotecada para la que se solicita subvención.
Es imprescindible que este municipio pertenezca a la provincia de Valladolid y tenga una población inferior a 20.000 habitantes.
- c) Que la vivienda se destine a residencia habitual y permanente de la persona solicitante y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia, durante, al menos, 5 años desde la concesión de la subvención.

1. C: Requisitos específicos Línea C:

Podrán solicitar la subvención las personas físicas que cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- a) Ser titular de un contrato escrito de arrendamiento de vivienda en calidad de arrendatario/a, en los términos previstos en la Ley 29/1994, de 4 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos. Si la vivienda es de protección pública de promoción privada, el contrato deberá estar visado por el Servicio Territorial de Fomento.



El contrato deberá reunir la información exigida en el Artículo 29 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León, así como cumplir los requisitos señalados en los capítulos IV, “Arrendamiento de viviendas” y V “Depósito de las fianzas de los contratos de arrendamiento y de suministro y servicios que afecten a fincas urbanas” del título III de la mencionada Ley; concretamente en los artículos del 37 al 42 donde se expone la obligatoriedad del depósito y la realización del mismo en las Cámaras de la propiedad urbana. Para mayor información las personas interesadas pueden acceder a la página web de la Cámara de la propiedad urbana de Valladolid (www.campruva.es).

- b) Que la persona arrendataria no tenga parentesco hasta el tercer grado incluido por consanguinidad o afinidad con la persona arrendadora, o sea socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.
- c) Será imprescindible, además, que la persona solicitante, cónyuge o pareja de hecho inscrita dispongan de ingresos mínimos de 6.000 € para la unidad familiar.
- d) Estar empadronado/a en un municipio de la provincia de Valladolid con población inferior a 20.000 habitantes con anterioridad al 1 de enero de 2019. Será imprescindible, además, que el municipio donde se ubique la vivienda arrendada pertenezca a la provincia de Valladolid y tenga una población inferior a 20.000 habitantes.

1. D: Requisitos específicos Línea D:

- a) Estar empadronado/a en la vivienda objeto de la subvención.

Es imprescindible que este municipio pertenezca a la provincia de Valladolid y tenga una población inferior a 20.000 habitantes.

- b) Ostentar la propiedad o copropiedad de la vivienda objeto de subvención..
- c) Que la reforma de la vivienda se realice y facture en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.
- d) Que la vivienda que sea objeto de reforma constituya la vivienda habitual y permanente del solicitante, o vaya a serlo y, en su caso, de su unidad familiar, durante al menos 5 años desde la concesión de la ayuda.

La inversión objeto de subvención de esta Línea D no podrá superar los costes medios de mercado de las actuaciones de que se trate.

2.- A efectos de la presente convocatoria, se entiende por UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA la formada por la persona solicitante, su cónyuge, siempre que no estuviera separado legalmente o, de hecho, o miembro de unión de hecho inscrita, y los descendientes menores de edad que convivan en la vivienda.

Se equiparán a las unidades familiares o de convivencia, a los efectos de las líneas A, B y D las personas que ostenten la copropiedad de la vivienda o solar.

Se equiparán a las unidades familiares o de convivencia, a los efectos de la línea C, las personas que habiten y disfruten de la vivienda de forma habitual y permanente y con



vocación de estabilidad, con independencia de la relación existente con el solicitante y entre ellas.

3. Para la determinación de los ingresos de la unidad familiar o de convivencia se computará el rendimiento neto del trabajo, el rendimiento neto de actividades económicas (estimación directa, estimación objetiva), rendimiento neto de actividades agrícolas, ganaderas y forestales, además del importe íntegro de las pensiones públicas exentas de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia procedentes de los datos obtenidos de la Agencia Tributaria correspondientes a 2019. Únicamente se tendrán en cuenta los rendimientos positivos sin tomarse en consideración los valores negativos para determinar el montante total de los ingresos.

4. Para la determinación de la población de los municipios se tendrán en cuenta los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, correspondientes al 1 de enero de 2019.

SEXTA. - COMPATIBILIDAD

Las cuatro líneas de subvención objeto de esta convocatoria son incompatibles entre sí, respecto a un mismo beneficiario y vivienda, aun cuando hubiere cambiado la misma.

Además, las subvenciones que se concedan al amparo de la presente convocatoria son incompatibles con las ayudas concedidas para la rehabilitación de la vivienda convocadas por la Diputación de Valladolid en el mismo ejercicio 2020 y 2019.

Serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda que reciban las personas beneficiarias de otras Instituciones públicas o privadas para el mismo fin.

Por otra parte, aquellas personas que se hayan presentado a la primera convocatoria de alquiler de 2020 y que hayan resultado beneficiarias, no podrán volver a presentarse a esta convocatoria ni ninguna otra persona de la misma unidad familiar o de convivencia.

Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar las personas solicitantes, éstas quedan obligadas a comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien el mismo objeto de la presente subvención tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá ser superior al gasto subvencionable.

Si de los datos aportados por la persona beneficiaria con posterioridad a la resolución de la convocatoria, o por aquellos que conozca la Institución Provincial en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constata que el importe de las subvenciones excede de coste señalado, se minorará a prorrata la aportación de la Diputación.

Si la concesión de la subvención se ha efectuado con la base de los datos aportados por el particular sobre subvenciones solicitadas, y con posterioridad a la resolución de la



convocatoria se comunica la concesión de una subvención por importe inferior al solicitado, ello no creará derecho alguno a favor de la persona beneficiaria, no procediéndose a la revisión del importe de la subvención concedida por la Diputación de Valladolid.

SÉPTIMA. - PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO Y ÓRGANOS COMPETENTES

El procedimiento de concesión de subvenciones que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La aprobación de la convocatoria se efectuará por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Valladolid, previo dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Servicio de Juventud y Deportes con el apoyo técnico del Servicio competente y se encargará de examinar las solicitudes, recabar, en su caso, la subsanación, aplicar los criterios de valoración y formular propuesta de resolución.

Dadas las características de la presente convocatoria, y habida cuenta de que en el presente procedimiento no figuran ni son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de audiencia.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de las personas beneficiarias propuestas, frente a la Diputación, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución se elevará a la Junta de Gobierno de la Diputación por la Comisión Informativa de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades.

La Junta de Gobierno resolverá la convocatoria, fijando las personas beneficiarias, y las cantidades concedidas en cada caso, las solicitudes excluidas y los motivos de la exclusión, y las menciones a que alude el 63.3 RGS.

El reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones se efectuará en el mismo acuerdo de resolución por la Junta de Gobierno.

Corresponderá al Presidente de la Diputación la resolución de los procedimientos de reintegro que se deriven de la convocatoria, la resolución de los recursos administrativos que puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria y cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la misma (concesión de prórrogas que sean procedentes, rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos, etc.).



OCTAVA. - SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN y JUSTIFICACIÓN

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Valladolid, conforme al modelo que se incluye como **Anexo I**, y se presentarán preferentemente de forma telemática, en la sede electrónica de la Diputación Provincial, pudiendo también hacerlo en el Registro General (sito en la Avenida Ramón y Cajal, nº 5 de Valladolid, de 8,30 a 14 horas de lunes a viernes) o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC).

Solo se podrá presentar una solicitud por persona y vivienda o proyecto, y para una sola de las líneas. En el caso de que una misma persona presente varias solicitudes o que varias personas presenten solicitudes referidas a una misma vivienda o proyecto, se les requerirá para que opten por una de ellas.

A las solicitudes deberá acompañarse el **Anexo II** (Ficha de datos debidamente cumplimentada y firmada por el beneficiario y la entidad bancaria en la que la Diputación deberá efectuar el ingreso de la ayuda en caso de resultar beneficiario) y la siguiente **documentación y justificación:**

8.1 Documentación común para todas las líneas:

- 1- Fotocopia del DNI, para las personas solicitantes españolas. Fotocopia de la Tarjeta de Identificación de Extranjeros (TIE) si proceden de un país que no sea de la Unión Europea. Las personas procedentes de un país de la Unión Europea aportarán fotocopia del pasaporte o documento de identidad en vigor.
- 2- Fotocopia del libro de familia o certificación de unión de hecho, en el caso de unidad familiar o de convivencia
- 3- En los casos en que se ostente la propiedad de otra vivienda y no se habite por separación o divorcio, copia de la correspondiente sentencia o declaración jurada sobre la situación de separación de hecho.

La situación de separación de hecho se podrá verificar por la Diputación mediante la petición al Ayuntamiento del correspondiente certificado de convivencia.

- 4- En el caso de que la persona solicitante o alguno de los miembros de su unidad familiar o de convivencia se oponga a prestar la autorización que recoge el Anexo I para que el Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades de la Diputación de Valladolid pueda solicitar a la Agencia Tributaria y a la Dirección General del Catastro información necesaria para la resolución de la convocatoria, deberá presentar fotocopia de la Declaración completa de I.R.P.F. de 2019 o, si no estuviera obligado a presentarla, certificado de imputaciones del IRPF de 2019, así como certificado del Catastro.
- 5- La documentación acreditativa de las circunstancias a las que alude la base undécima de la presente convocatoria. Los méritos no acreditados documentalmente no serán valorados, sin perjuicio de que si la documentación presentada es incompleta pueda recabarse la subsanación.



La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las bases y de la convocatoria, y permitirá presumir, salvo oposición expresa en el correspondiente apartado del modelo normalizado de solicitud, el consentimiento del solicitante y del resto de miembros de la unidad de convivencia mayores de edad, a la Diputación de Valladolid, para recabar toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario o económico que sea legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos, en el marco de la colaboración con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Dirección General del Catastro, las entidades gestoras de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas competentes.

De conformidad con lo establecido en el art. 23.3 LGS, las personas interesadas no tendrán obligación de acompañar los documentos que se encuentren en poder de la Diputación, si bien en este caso no deberán haber transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, y deberá indicarse expresamente la fecha y el órgano o dependencia donde fueron presentados.

En todo caso, el Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades podrá solicitar la documentación complementaria que estime necesaria para una correcta valoración y resolución de las solicitudes presentadas.

8.2 Documentación específica para la Línea A:

1. Ejemplar original completo del proyecto en un único DVD, CD o USB en formato digital que contenga los archivos en formato PDF, y de acuerdo a la normativa que regule el visado digital del colegio correspondiente.
2. Factura emitida por la dirección facultativa en la que consten los gastos derivados de la redacción y/o dirección facultativa en 2020 y documento de transferencia bancaria que acredite el pago de la factura antes del 31 de diciembre de 2020.
3. Volante de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento del municipio donde se va a realizar la construcción o rehabilitación de la vivienda. En el caso de que por ostentar la propiedad de una parcela no pudiera estar empadronado/a, declaración de la persona solicitante asumiendo el compromiso de hacerlo tan pronto como fuere posible.
4. Nota simple del Registro de la Propiedad donde conste que la persona solicitante ostenta la propiedad o copropiedad del solar o vivienda.
5. Licencia de obras o, en su defecto, la certificación municipal de haberla solicitado.
6. Documentación acreditativa, en su caso, de la no ocupación de la vivienda en los últimos tres años.

8.3 Documentación específica para la Línea B:

1. Volante colectivo de empadronamiento, expedido por el Ayuntamiento del municipio donde se ubica la vivienda.
2. Nota simple del Registro de la Propiedad donde conste que la persona solicitante ostenta la propiedad o copropiedad de la vivienda.
3. Copia simple de la escritura pública de adquisición de la vivienda.



4. Copia simple de la escritura pública de la constitución del préstamo hipotecario.
5. Recibos consecutivos de las cuotas ordinarias abonadas en 2020 hasta completar los 1.200 euros o 1.800, según corresponda, antes del 31 de diciembre de 2020.

8.4 Documentación específica para la Línea C:

1. Fotocopia íntegra del contrato de arrendamiento de la vivienda, con los requisitos señalados en la Base quinta, esto es, **la obligatoriedad del depósito de la fianza en las Cámaras de la Propiedad.**

Si en el contrato no consta la referencia catastral deberá incluirse necesariamente en la solicitud.

2. Volante colectivo de empadronamiento, expedido por el Ayuntamiento del municipio donde se encuentra la vivienda arrendada, en el que figuren los miembros de la unidad familiar relacionados en el anexo I.

En el caso de no estar empadronado en la vivienda de alquiler, se presentará informe de convivencia. No se admitirán volantes o certificados de empadronamiento de carácter individual, aunque la unidad familiar se componga por una única persona.

Si se observa cualquier discrepancia entre lo declarado y los datos que consten en la documentación presentada, se solicitará al Ayuntamiento el correspondiente certificado de convivencia.

3. Documentos bancarios consecutivos acreditativos del pago del alquiler del año 2020, con el límite de 1.200 euros y 1.800, según corresponda, antes del 31 de diciembre de 2020.

Sólo se admitirá como tal la transferencia bancaria, la domiciliación bancaria o el ingreso en efectivo en la cuenta del arrendador. En el documento debe incluirse la identificación completa de la persona que los realiza y los recibe (que deben coincidir con quienes aparecen como arrendador y arrendatario), el importe y el concepto, con indicación del mes. No serán válidos los documentos en que no consten las menciones anteriores o que contengan enmiendas o tachaduras.

En todo caso, no se admitirá como documentación acreditativa del pago de la renta los recibos manuales.

8.5 Documentación específica para la Línea D:

1. Factura de las obras de reforma que ya hayan sido ejecutadas a la fecha de formular la solicitud y documento de transferencia bancaria que acredite el pago de la factura antes del 31 de diciembre de 2020. No se admitirán minutas.

La factura de las obras deberá contener el sello y la firma de la empresa encargada de la ejecución de los trabajos, una clara y detallada descripción de las diferentes unidades de obra que comprende con los precios unitarios de cada partida y precio total, así como el porcentaje de IVA que resulte de aplicación.



2. Documentación fotográfica que refleje el estado actual del elemento o zona sobre la que se ha intervenido.
3. En caso de que existan personas discapacitadas en la unidad familiar: Fotocopia simple de la resolución de la autoridad competente relativa al reconocimiento del grado de discapacidad.
4. Volante colectivo de empadronamiento, expedido por el Ayuntamiento del municipio donde se encuentra la vivienda objeto de reforma, en el que figuren los miembros de la unidad familiar relacionados en el anexo I. No se admitirán volantes de empadronamiento de carácter individual, aunque la unidad familiar se componga por una única persona.
5. Nota simple del Registro de la Propiedad donde conste que la persona solicitante ostenta la propiedad o copropiedad de la vivienda.

La justificación en cualquiera de las líneas por importe inferior a la cantidad concedida dará lugar a la minoración de la subvención en la cuantía que corresponda.

NOVENA. - PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y finalizará el 31 de diciembre de 2020.

DÉCIMA. - SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES

De acuerdo con lo previsto en el art. 23.5 LGS, en relación con el artículo 68 del LPACAP, el personal técnico del Servicio de Familia e Igualdad comprobará las solicitudes, los datos y documentación presentada, requiriendo a la personas solicitantes, en su caso, para que en el plazo de 10 días hábiles se subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas en su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

UNDÉCIMA. - CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los criterios son comunes para las 4 líneas.

1. Tendrán preferencia los solicitantes que no hayan sido beneficiarios de esta convocatoria o de cualquier otra de esta Diputación relacionada con la vivienda en ejercicios anteriores al año 2019.

También se considerarán preferentes los beneficiarios de la línea C de ejercicios anteriores al año 2020 cuando concurren a la Línea A, B o D de esta convocatoria con el objetivo de favorecer el establecimiento y consolidación de la población juvenil en el ámbito rural de Valladolid.



2. Para el cálculo de las cantidades a conceder se aplicarán a las solicitudes admitidas los límites previstos en la base tercera de la presente convocatoria respecto a cada una de las líneas. Si efectuado el cálculo correspondiente resulta que la cantidad total disponible para alguna línea es insuficiente para todas las solicitudes admitidas, se aplicarán los **siguientes criterios**:

- **Criterio 1º.**- Tendrán preferencia las solicitudes correspondientes a viviendas ubicadas en municipios de la provincia de Valladolid que disten más de 30 kilómetros (según Decreto de la Presidencia de la Diputación número 1.075, dictado en fecha 31 de marzo de 1998) de la capital de la provincia y las que, aun no estando en este grupo, se ubiquen en municipios de menos de 2.000 habitantes.

Para cada línea, si la cantidad total disponible fuere insuficiente para cubrir estas solicitudes preferentes, se seleccionarán aquéllas que obtengan una mayor puntuación conforme a los siguientes subcriterios:

Renta per cápita, contabilizando la renta total de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca.

Las cuantías de referencia para la determinación de los puntos serán las equivalentes a 1,2 veces el IPREM anual, incrementadas en los siguientes porcentajes por cada miembro adicional:

- 20% por el primer miembro
- 10% por el segundo
- 5% por el tercero y siguientes, hasta un límite máximo del 1,8 del IPREM anual por unidad familiar.

La puntuación obtenida por este criterio será la que resulte de aplicar el siguiente baremo:

- Hasta 1,2 IPREM anual: 10 puntos
- Hasta 1,25 IPREM anual: 8 puntos.
- Hasta 1,50 IPREM anual: 6 puntos.
- Hasta 1,75 IPREM anual: 3 puntos.
- Hasta 2 IPREM anual: 2 puntos
- Hasta 2,25 IPREM anual: 1 punto

Los cálculos se realizarán aplicando el siguiente cuadro:

	10 puntos	8 puntos	6 puntos	3 puntos	2 puntos	1 punto
Nº DE MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR	INGRESOS ANUALES					
1 miembro	9.023,51 €	11.279,39 €	13.535,26 €	15.791,14 €	18.047,02 €	20.302,89 €
2 miembros	10.828,21 €	13.535,26 €	16.242,31 €	18.949,37 €	21.656,42 €	24.363,47 €
3 miembros	11.911,03 €	14.888,79 €	17.866,55 €	20.844,30 €	23.822,06 €	26.799,82 €



4 miembros	12.506,58 €	15.633,23 €	18.759,87 €	21.886,52 €	25.013,16 €	28.139,81 €
5 miembros	13.131,91 €	16.414,89 €	19.697,87 €	22.980,84 €	26.263,82 €	29.545,80 €
Más de 5	13.535,26 €	16.919,08 €	20.302,89 €	23.686,71 €	27.070,52 €	30.454,34 €

Si los ingresos de la unidad familiar superan las cuantías indicadas en la tabla anterior, el solicitante obtendrá una puntuación de 0 puntos en este apartado.

- **Criterio 2º.**- En caso de que una vez aplicado el primer criterio existiere cantidad sobrante en alguna de las líneas, se seleccionarán para la línea que proceda las solicitudes correspondientes a viviendas ubicadas en municipios de la provincia de Valladolid de menos de 20.000 habitantes distintos de los previstos en el criterio anterior.

Para cada línea, si la cantidad total disponible fuere insuficiente para cubrir estas solicitudes, se seleccionarán aquellas que obtengan una mayor puntuación conforme a los mismos subcriterios y reglas indicadas en el criterio 1º.

Otras circunstancias: se otorgará 1 punto por cada una de las siguientes circunstancias, que se valorarán exclusivamente respecto a la persona solicitante y su cónyuge, siempre que no estuviera separado legalmente o de hecho, o miembro de unión de hecho inscrita, y los descendientes menores de edad que convivan en la vivienda, hasta un máximo acumulado de 5 puntos:

- Que la persona solicitante sea víctima de violencia de género. Esta circunstancia se acreditará a través de alguno de los siguientes medios a que se refiere el artículo 7 de la Ley 13/2010, contra la violencia de género en Castilla y León:
 - a) Resolución judicial otorgando la orden de protección o acordando medida cautelar a favor de la víctima atinente a causa criminal por violencia de género.
 - b) Sentencia firme de cualquier orden jurisdiccional que declare que la mujer padeció violencia en cualquiera de las formas recogidas en el artículo 2 de la referida Ley.
 - c) Certificación o informe de los servicios sociales o sanitarios de la administración pública autonómica o local.
 - d) Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social
 - e) Excepcionalmente y hasta tanto se dicte la orden de protección, será título de acreditación de la situación de violencia de género el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante de alguno de los recursos previstos en la ley 13/2010 es víctima de tal violencia.
- Familias numerosas, circunstancia que se acreditará por los solicitantes mediante la presentación del correspondiente Título de Familia numerosa.
- Familias monoparentales. A los efectos de esta convocatoria se entiende por familia monoparental la unidad familiar encabezada por un/a solo/a progenitor/a sin pareja, que tenga a su cargo menores o familiares de hasta segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción, en situación de desempleo o dependencia reconocida. Para acreditar este extremo deberá aportarse fotocopia del Libro de Familia.



- Familias perceptoras de la Renta Garantizada de Ciudadanía y/o Ingreso Mínimo Vital. Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación de copia de la resolución de concesión por parte del organismo competente.
- Familias en que alguno de sus miembros tenga reconocida una discapacidad igual o superior al 33%. Esta circunstancia se acreditará mediante certificado emitido por el Centro Base de la Gerencia de Servicios Sociales.
- Familias en que alguno de sus miembros se encuentre en situación de desempleo. Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación del informe de situación laboral y situación administrativa actual emitido por el ECYL. No será válida la presentación de la tarjeta de demandante de empleo.

Solamente se seleccionarán aquellas solicitudes que obtengan una mayor puntuación, de forma que irán cubriendo éstas en la forma prevista en la base tercera de la presente convocatoria, hasta el límite de los fondos disponibles.

En caso de igualdad de puntos que afecte a la selección, el empate se decidirá teniendo en cuenta los ingresos per cápita. De mantenerse el empate, se resolverá mediante sorteo al que serán convocados las personas interesadas.

3. Si aplicados los dos primeros puntos de la presente Base, existieran cantidades sobrantes en cualquiera de las partidas, se podrán valorar las solicitudes que no tengan la condición de preferentes del apartado 1 de esta Base.

DUODÉCIMA. - RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

1. En la resolución se hará constar de manera expresa la relación de las personas solicitantes a los que se concede la subvención, con indicación del importe concedido y el abono de la misma, previa presentación de los documentos justificativos necesarios, descritos ya en la base octava, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63.3 RGS, la resolución de concesión incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las presentes bases para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la base tercera, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Por razón de la actividad subvencionable no se exigirá a los beneficiarios publicidad de la subvención percibida.

2. En el supuesto de renuncia a la subvención por alguna de las personas beneficiarias, el Presidente de la Diputación acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquélla en orden de su puntuación, siempre y cuando con la/s renuncia/s se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.



3. La notificación de la resolución de la presente convocatoria se efectuará en un plazo máximo de 6 meses, que se computará desde el día siguiente al de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. Conforme a lo establecido en los artículos 45 y 46 de la LPACAP, la notificación se realizará mediante **publicación** de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Diputación, sito en la C/ Angustias nº 44 (Palacio de Pimentel) y en c/ Ramón y Cajal s/n, por tiempo no inferior a un mes desde la citada publicación.

Asimismo, a efectos de su conocimiento será objeto de publicidad en la página web de la de la Diputación de Valladolid.

5. Los solicitantes que deseen obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento pueden acudir a los siguientes medios:

- Teléfono de información: 983 42 73 42
- Web: www.infojoven.org
- E-mail: juventud@dipvalladolid.es
- SMS/Whatsapp : 673 813 619

DECIMOTERCERA. - RECURSOS

El acuerdo de aprobación de la presente convocatoria es un acto de trámite cualificado, contra el que procederán los recursos pertinentes.

Contra el acuerdo de concesión, que es definitivo en vía administrativa, cabe, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Valladolid o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, y pudiendo las personas interesados ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

DECIMOCUARTA. - REVISIÓN DE ACTOS

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en el art. 36 LGS.

DECIMOQUINTA. - SEGUIMIENTO Y CONTROL

Para las subvenciones de la línea A, la Diputación de Valladolid efectuará el seguimiento y comprobación de la realización efectiva de la construcción o rehabilitación de las viviendas a través de sus servicios técnicos.

Para las subvenciones de la línea A, B y D, la Diputación de Valladolid podrá efectuar el seguimiento y comprobación de que la vivienda se destina a residencia habitual y



permanente y que no se transmite en un plazo de 5 años, a través de los datos que se recaben o le comuniquen el Ayuntamiento, el Catastro u otros organismos públicos.

Para las subvenciones de la línea C, la Diputación de Valladolid podrá efectuar el seguimiento y comprobación de que el alquiler se mantiene, al menos, durante UN AÑO.

DECIMOSEXTA. - OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Las personas beneficiarias de las subvenciones tendrán las obligaciones previstas en la LGS. A título meramente indicativo se señalan las siguientes:

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe la Diputación de Valladolid.
- Comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades subvencionadas.

Asimismo, tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones específicas:

- Para las personas beneficiarias de las Líneas A, B y D:

- Que la vivienda se destine a residencia habitual y permanente de la persona solicitante y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia, durante, al menos, 5 años desde la concesión de la subvención.

El incumplimiento de esta obligación de destino, que se producirá en todo caso con la transmisión de la propiedad de la vivienda, será causa de reintegro de la subvención, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la buena fe pública registral.

No se considerará incumplida la obligación de destino cuando el cambio de destino o enajenación sea autorizado, previa solicitud por escrito, mediante decreto de Presidencia de la Diputación, atendiendo a circunstancias imprevistas y/o sobrevenidas que obliguen al cambio o enajenación.

- Para las personas beneficiarias de la línea A:

- No podrán iniciarse las obras de construcción o rehabilitación sin haber obtenido previamente la correspondiente licencia urbanística y haber abonado, en su caso, el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Para el supuesto de que no se haya obtenido la correspondiente licencia de obras por causas ajenas a la voluntad de la persona beneficiaria, se podrá abonar el importe de la subvención si se presenta la restante documentación y se justifica debidamente esta circunstancia. En este caso, la persona beneficiaria deberá presentar fotocopia de la licencia en un plazo máximo que finalizará cuatro meses después de haber recibido el abono de la subvención; de no hacerlo, se incoará el correspondiente expediente de reintegro.



- Comunicar a la Diputación de Valladolid cualquier modificación sustancial que afecte al proyecto presentado, explicando las circunstancias que la han originado.

Las modificaciones sustanciales deberán ser autorizadas por Decreto del Presidente de la Diputación de Valladolid.

- **Deberán acreditar la efectiva construcción o rehabilitación de la vivienda unifamiliar, antes del 31 de diciembre del año 2023.** Para ello deberán presentar en el Registro General de la Diputación los siguientes documentos, en los que deberá figurar el nombre de la persona beneficiaria de la subvención:

- Certificado final de obra, visado por el Colegio profesional correspondiente.
- Declaración responsable del promotor de acuerdo con el artículo 105.bis de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Recibo de alguno de los suministros de la vivienda (luz, agua, teléfono fijo, etc.).
- Volante de empadronamiento en la vivienda subvencionada.

Ello, no obstante, por medio de escrito acreditativo de las circunstancias concurrentes suscrito por la persona beneficiaria, se podrá conceder una ampliación del plazo de justificación que no excederá de 1 año, siempre que las circunstancias alegadas lo aconsejen y la petición se realice por escrito antes del vencimiento del plazo al que se refiere el apartado anterior.

Transcurrido el plazo máximo de justificación, inicial o prorrogado, sin haberse presentado la misma, se requerirá a los beneficiarios para que en el plazo improrrogable de 10 días hábiles la presenten, con apercibimiento de que de no hacerlo se incoará el correspondiente expediente de reintegro.

Para los beneficiarios de la Línea C:

- Mantener el alquiler de la vivienda durante un año a partir de la suscripción del mismo.

Se admitirá un cambio de domicilio, siempre que la nueva vivienda alquilada se ubique en un municipio que, por razón de su distancia a Valladolid o por la población, le sea aplicado el mismo criterio (primero o segundo) que la vivienda anterior, en los términos señalados en la base undécima de la convocatoria. En este caso, junto con la documentación justificativa general deberá acompañarse copia del nuevo contrato de alquiler.

- Notificar cualquier cambio de domicilio de la vivienda en alquiler, a efectos especialmente de notificación.

DECIMOSÉPTIMA. - CONTROL FINANCIERO.

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los art. 44 y siguientes de la LGS.



DECIMOCTAVA. - REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el art. 37.1 LGS.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable será el del interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá a la Junta de Gobierno de la Corporación, rigiéndose el procedimiento de reintegro por las disposiciones contenidas en el Título IV de la LPACAP, con las especialidades previstas en el art. 42 LGS.

DECIMONOVENA- INFRACCIONES Y SANCIONES

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la LGS, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los art. 52 y siguientes LGS.

VIGÉSIMA- PUBLICIDAD

La publicidad de la convocatoria y de las subvenciones concedidas se producirá en los términos previstos en el art. 18 LGS y en el art. 30 RGS.

Además, se publicará en la página web de la Diputación de Valladolid www.diputaciondevalladolid.es y www.infojoven.org.